

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2024 "*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la señora **SILVIA ELENA HINCAPIÉ** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EL TRILLO S.A.S** identificada con el NIT N° **901572498-6**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40605** y código catastral número **000100000060035000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4967-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **SILVIA ELENA HINCAPIÉ** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EL TRILLO S.A.S** identificada con el NIT N° **901572498-6**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40605** y código catastral número **000100000060035000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 02 de mayo de 2024.
- Copia de la escritura pública 795 del 18 de marzo de 2022, en donde la naturaleza del contrato es aporte a la sociedad.
- Concepto uso de suelo SP-059-2024 del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Tebaida (Q).
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SILVIA ELENA HINCAPIÉ VELASQUEZ**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TRILLO S.A.S** identificada con el NIT N° **901572498-6**, expedida por la cámara de comercio de Medellín Antioquia, el 02 de mayo de 2024.
- Sistema Séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía **DIEGO MARTINEZ CORREA**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de topografía.
- Carta de responsabilidad del topógrafo **Diego Martínez Correa**.
- Descripción de las villas ecoturísticas del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de ordenamiento del Recurso Hídrico, del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ambiental Antonio José Páez.

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Diseño hidráulico y geométrico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 1 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 2 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 3 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 4 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 5 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 6 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 7 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 8 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 9 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 10 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 11 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 12 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Cálculo de área de absorción de la villa ecoturística 13 en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Manual de operaciones para cada uno de los STARD ubicado en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Plan de cierre y abandono para el STARD en el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Anexos- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Henry Arciniegas Flórez, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería.
- Copia de la Matrícula Profesional del Ingeniero ambiental Antonio José Paez Lince, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de tres (03) plano y dos (02) CD del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **SILVIA ELENA HINCAPIÉ** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EL TRILLO S.A.S** identificada con el NIT N° **901572498-6**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que el día tres (03) de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por un valor de novecientos sesenta mil quinientos pesos m/cte (960.500,00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-7068** y consignación N° 537 del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por concepto de evaluación de vertimientos, por valor de novecientos sesenta mil quinientos pesos m/cte (960.500,00).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el tres (03) de mayo de dos mil veinticinco (2025), realizada por el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día tres (03) de mayo de dos mil veinticinco (2025), realizada por el abogado JUAN JOSÉ ALVAREZ (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *“En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación”*.

Que el día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través del radicado N° 008054-24, realizo solicitud de complemento de documentación en el que requirió a la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

sociedad a través de su representante legal la señora **SILVIA ELENA HINCAPIE** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EL TRILLO S.A.S** identificada con el NIT N° **901572498-6**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, el siguiente documento:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E04967-24**, para el predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-40605** y código catastral N° **000100000060035000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

*1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca de la cuenca hidrográfica o ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que se allega el recibo del estado de cuenta de suministro de agua para USO AGRICOLA Y PECUARIO proferido por el Comité de cafeteros del Quindío, para la vivienda del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y no para el determinado proyecto de las trece (13) villas ecoturísticas.*

De acuerdo con lo anterior es necesario que se allegue la disponibilidad de la empresa prestadora del servicio de acueducto que corresponda a la totalidad de las villas proyectadas del predio objeto del trámite).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° **07370-24**, la señora Gabriela Velásquez allego correo electrónico en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Me permito solicitar muy cordialmente se allegue al correo altosdecasablanca@hotmail.com, copia del requerimiento del expediente con consecutivo #4967, de mayo 03 2024, del predio denominado EL DIVISO del municipio de la tebaida dpto del Quindío, por medio del cual se solicita permiso de vertimientos, toda vez que a la fecha no se dado respuesta a dicha solicitud. (...)”

Que el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 07908-24 la señora Silvia Elena Hincapié Velásquez, allego subsanación de requerimiento técnico en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento y manifestó lo siguiente:

"(...)

*Se informa que el proyecto ubicado en el predio denominado **El Diviso**, el cual consta de **13 Villas Ecoturísticas**, su autoabastecimiento de agua será proveniente de precipitación, lo que quiere decir que las aguas lluvias serán recolectadas por medio de canales perimetrales en cada una de las cubiertas de las villas, donde las mismas contarán cada una con dos tanque elevado que funcionara por gravedad con capacidad de 20.000 Litros, permitiendo que cada una de estas villas siendo calculadas con una ocupación máxima de 6 usuarios **NO PERMANENTES** y con un consumo promedio para esta zona de 130L/Hab/Día, dará capacidad de autoabastecimiento diario de 780 Litros el cual nos permitirá que el proyecto sea autosuficiente y con autoabastecimiento propio aproximado para un mes (30 días), contando que no es una población permanente y que no se superara el máximo de usuarios de usuarios que son seis (6).*

(...)”

Que el día diecinueve (19) de julio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución No. 1697 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLIICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada a través del correo electrónico casablanca@hotmail.com, el día 22 de julio de 2024, a través del radicado N°010025-24.

Que el día 24 de julio de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta a la solicitud con radicado No. 07370-24 del 03 de julio de 2024, a través del radicado No. 010140.

Que el día 29 y 31 de julio de 2024 a través de los radicados N° 08379-24, 8464-24 respectivamente, la señora **SILVIA ELENA HINCAPIE** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EL TRILLO S.A.S** identificada con el NIT N° **901572498-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40605** y código catastral número **000100000060035000000000**, presento recurso de reposición contra la resolución No. 1697 del 19 de julio de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLIICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO",

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el día veintiuno (21) de agosto de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la resolución N° 1944 del 21 de agosto de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1697 DEL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2024"**, acto administrativo debidamente notificado el día 22 de agosto de 2024, a través del radicado N° 011527, que en la parte resolutive manifestó:

"(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en todas sus partes la Resolución No. 1697 del 19 de julio de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", presentado por la señora **SILVIA ELENA HINCAPIE** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EL TRILLO S.A.S** identificada con el NIT N° **901572498-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40605** y código catastral número **000100000060035000000000**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa de revisión de anexo de documentos allegados al expediente 4967 de 2024 para continuar con la solicitud de trámite para permiso de vertimientos.

(...)"

Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 2349-25, el señor Antonio José Páez, allego:

- Estudio de captación de aguas lluvias como fuente de abastecimiento de agua del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40605**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Páez.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), por la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación técnica, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*; corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"(...) Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

Que la Doctora ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.373, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación Código 1045 grado 11 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con asignación de funciones del cargo de Subdirector de Regulación y Control Ambiental código 0040 grado 18, según Resolución No. 00462 del 17 de marzo de 2025, debidamente autorizada.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **SILVIA ELENA HINCAPIÉ** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EL TRILLO S.A.S** identificada con el NIT N° **901572498-6**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40605** y código catastral número **000100000060035000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **SILVIA ELENA HINCAPIÉ** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **EL TRILLO S.A.S** identificada con el NIT N° **901572498-6**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIVISO** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40605** y código catastral número **000100000060035000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico altosdecasablanca@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

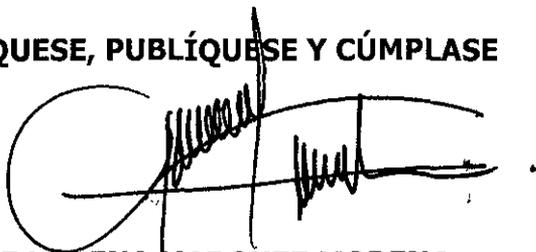
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -112-20-03-2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO

Jefe Oficina Asesora De Planeación Con Asignación De
Funciones De Subdirector De Regulación Y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Estrella Triana
Ingeniera ambiental- Profesional universitario grado 10.